



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha trece de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No se pueden consultar los documentos” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción I correspondiente a la información sobre el “Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado”, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); asimismo, indicó como denunciados **“todos los periodos”**.

II. Con fecha trece de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0577/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha trece de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/0939/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

IV. Con fecha quince de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha quince de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la información contenida en la fracción **I** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **primer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, observando que contaba con diez registros de información:

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - I - NORMATIVIDAD

Institución	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

01:07 p. m.
15/06/2022

VI. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

VII. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **PRD-CN-131-2022** de fecha veintiuno de junio del mismo año, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del sujeto obligado, a través del cual rinde el informe justificado en los siguientes términos:

“[...]”

Al respecto, esta mesa del Consejo Nacional señala lo siguiente:

1. *Se informa que, se revisaron todos los hipervínculo que dirigen a la normatividad aplicable de este sujeto obligado, encontrando que todos pueden ser visualizados, como se puede apreciar a continuación:*

- *Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*

(Imagen)

- *Ley General en Materia de Delitos Electorales*

(Imagen)

- *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

(Imagen)

- *Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

(Imagen)

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

(Imagen)

- *Ley General para la igualdad entre mujeres a una vida libre de violencia*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

(Imagen)

- *Ley General de Partidos Políticos*

(Imagen)

- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*

(Imagen)

- *Ley General de consulta popular*

(Imagen)

- *Ley General entre mujeres y hombres*

(Imagen)

2. *Como ha quedado demostrado en las capturas de pantalla tomadas el 21 de junio del 2022, se puede visualizar de manera correcta la normativa que le es aplicable, por lo que la denuncia debe de ser concluida, toda vez que, el hecho que aduce la persona denunciante no es cierta.*
3. *Ahora bien, resulta importante señalar que, este partido políticos actualiza la información de dicha fracción de manera trimestral, dejando sólo aquella que se encuentra vigente, conforme a lo señalado en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
4. *Expresado lo anterior, resulta importante señalar que, posiblemente la persona denunciante, quisiera ver normatividad de ejercicio anteriores, lo que no podría debido a que, como se ha señalado, solo debe de estar reportado lo relativo al primer trimestres del ejercicio 2022, no así del 2021, 2019 o años anteriores.*

Sin más por el momento, solicito se tenga por rendido el informe justificado en los términos antes señalados y se tenga por CONFIRMADA la resolución, atendiendo a lo expresado por esta área.

[...]” (sic)

IX. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información contenida en la fracción **I** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **primer** trimestre del ejercicio **dos**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

mil veintidós, observando que contaba con **diez** registros de información:

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search filters are set to 'Federación', 'Partido de la Revolución Democrática (PRD)', and '2022'. The results table displays the following information:

ART. - 70 - I - NORMATIVIDAD	
Institución	Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	I

Below the table, there is a search bar with the text 'Se encontraron 10 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.' and buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el presunto incumplimiento del **Partido de la Revolución Democrática** a la obligación de transparencia establecida en la fracción I del artículo 70 de la Ley General para “todos los periodos”, en donde señala que no se pueden consultar los documentos.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Partido de la Revolución Democrática** manifestó lo siguiente:

- Que se revisaron todos los hipervínculos que dirigen a la normatividad aplicable del sujeto obligado, encontrando que todos pueden ser visualizados.
- Que ha quedado demostrado en las capturas de pantalla tomadas el veintiuno de junio del dos mil veintidós, se puede visualizar de manera correcta la normativa que le es aplicable, por lo que la denuncia debe de ser concluida, toda vez que, el hecho que aduce la persona denunciante no es cierta.
- Que ese partido político actualiza la información de dicha fracción de manera trimestral, dejando sólo aquella que se encuentra vigente, conforme a lo señalado en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos Técnicos Generale).
- Que resulta importante señalar que posiblemente la persona denunciante quisiera ver normatividad de ejercicio anteriores, lo que no podría debido a que, como se ha señalado, solo debe de estar reportado.

En este sentido, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **I** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos. De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet. Al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga. En ese sentido, y durante el periodo que el sujeto obligado considere, se mantendrán publicadas ambas normas; para ello será indispensable que, a través de una nota, señale claramente a las personas que consulten su información, las razones por las cuales no se elimina del marco normativo vigente determinada normativa.

Asimismo, cuando alguna normativa no haya tenido ninguna modificación desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) u otro medio oficial o institucional; se registrará como última modificación, la misma fecha que se haya señalado como fecha de publicación, con el formato día/mes/año.

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Tratados internacionales*
- *Constitución Política de la entidad federativa*
- *Leyes: generales, federales y locales*
- *Códigos*
- *Reglamentos*
- *Decreto de creación*
- *Manuales: administrativos, de integración, organizacionales*
- *Reglas de operación*
- *Criterios*
- *Políticas*
- *Otros documentos normativos:* condiciones, circulares, *normas*, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones

Respecto de los tratados internacionales, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado.

En cuanto a las Políticas que se incluirán como parte de la normatividad, se publicarán aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con alguna norma del tipo: *Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos;* deberá incluir una nota actualizada al periodo que corresponda que así lo aclare a las personas que consulten la información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

Todos los sujetos obligados deberán incluir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda.

Nota: Los documentos normativos publicados en formato PDF deberán considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Periodo de actualización: trimestral

Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet².

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro |
| Criterio 4 | Denominación de la norma que se reporta |
| Criterio 5 | Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación con el formato día/mes/año |
| Criterio 6 | Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha de publicación |
| Criterio 7 | Hipervínculo al documento completo de cada norma |

Criterios adjetivos de actualización

- | | |
|-------------------|---|
| Criterio 8 | Periodo de actualización de la información: trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet |
| Criterio 9 | La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información |

² En el caso de normas relativas a procedimientos judiciales o administrativos, los ya iniciados se continúan tramitando y se resuelven conforme a la ley anterior, mientras que la nueva norma se aplica para los que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, lo cual se encuentra precisado en los transitorios respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la Información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer pública la información sobre la normatividad que emplea para el ejercicio de sus funciones. Dicha información deberá de ser publicada con un **periodo de actualización trimestral** con la excepción de que, únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación; asimismo, dicha información deberá de publicarse con un **periodo de conservación vigente**.

En este sentido, derivado del periodo de actualización y conservación de la información previamente mencionado, el **Partido de la Revolución Democrática** sólo se encontraba obligado a tener publicada en el SIPOT, al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al trece de junio del presente año, **la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, por lo que si bien del “detalle de la denuncia” se observa que se señaló como denunciados “todos los periodos”, será únicamente el **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós** el periodo el analizado en la presente resolución.

Por otra parte, cabe recordar que la denuncia versa sobre que no se pueden consultar los documentos respecto de la fracción denunciada, por lo que el análisis



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

de la presente resolución se realizará sobre ello.

Precisado lo anterior, de la **primera verificación** virtual realizada al SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, en relación con el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se observa que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

ID	FECHA CRÉ	FECHA MC	EJER	FECHA DE	FECHA DE	TIPO DE NC	DENOMIN	FECHA DE	FECHA DE	HIPERVÍNC	ÁREA(S) RE	FECHA DE	FECHA DE	NOTA
6	1558257723	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Ley General	Ley General c	13/04/2000	21/01/2021	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	
7	1558257727	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Constitución F	Constitución	05/02/2017	17/05/2021	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	
8	1558257722	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Ley General	Ley General c	13/04/2020	21/01/2021	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	
9	1558257730	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Ley General	Ley General c	14/03/2014	19/05/2021	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	
10	1558257724	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Ley General	Ley General e	19/02/2021	23/02/2021	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	
11	1558257729	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Ley General	Ley General c	13/04/2020	21/01/2021	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	
12	1558257725	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Ley General	Ley General c	26/01/2017	09/12/2020	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	
13	1558257726	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Ley Federal	Ley Federal d	27/01/2017	21/01/2021	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	
14	1558257731	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Ley General	Ley General e	02/08/2006	14/06/2018	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	
15	1558257728	29/04/2022	29/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Ley General	Ley General f	01/02/2007	17/12/2015	http://transp Mesa Directiv	28/04/2022	28/04/2022	

FECHA DE	HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO DE LA NORMA
21/01/2021	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/2021/LEYES/Ley%20General%20de%20Sistema%20de%20Medios%20de%20Impugnacion%20en%20Materia%20Electoral.pdf
17/05/2021	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/2021/NORMAS-FUNDAMENTALES/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.pdf
21/01/2021	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/leygeneraldepartidospoliticos.pdf
19/05/2021	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/2021/LEYES/LEY-FEDERAL-DE-CONSULTA-POPULAR.pdf
23/02/2021	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/2021/LEYES/Ley%20General%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesi%C3%B3n%20de%20Sujetos%20Obligados.pdf
21/01/2021	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/2021/LEYES/Ley%20General%20de%20Instituciones%20y%20Procedimientos%20Electoriales.pdf
09/12/2020	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/leyfederaldeatransparenciaaccesoalainformacionpublica.pdf
21/01/2021	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/2021/LEYES/Ley%20Federal%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica.pdf
14/06/2018	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/2021/LEYES/LGIMH_140618-ley-gral-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombre.pdf
17/12/2015	http://transparenciaprd.org.mx/documentos/art_70/fracc_i/2021/LEYES/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

De las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato, se observa que el sujeto obligado publicó diez registros de información respecto de la normatividad que le resulta aplicable, reportando en cada uno de los registros el hipervínculo al documento. Al respecto, si bien se analizaron cada uno de los hipervínculos, a manera de ejemplo, sólo se insertan las capturas de pantalla de tres de ellos, donde se advierte que cada uno de ellos dirigen correctamente al documento correspondiente como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Última Reforma DOF 13-04-2020

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 13-04-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Última Reforma DOF 19-02-2021

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 19-02-2021

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Nueva Ley DOF 23-05-2014

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014

Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada para efectos legales 10-09-2014 y publicada en el DOF 13-08-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la

En este sentido, la denuncia materia de la presente resolución resulta **improcedente**, toda vez que los hipervínculos que dirigen a los documentos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

publicados se encuentran habilitados y funcionales, por lo que se pueden consultar correctamente.

Ahora bien, si bien se realizó una segunda verificación virtual al contenido de la información de la fracción **I** del artículo **70** de la Ley General, lo cierto es que se encuentra en los mismos términos que lo advertido en la primera verificación, por lo que no resulta necesario realizar un análisis adicional.

Derivado de lo expuesto en líneas anteriores, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática** al momento de la interposición de la denuncia de mérito, respecto de la fracción **I** del artículo **70** de la Ley General para **primer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós**, tenía publicada la información de su normatividad aplicable y los documentos se encuentran debidamente publicados para su consulta.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: DIT 0577/2022

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0577/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de julio de dos mil veintidós.

